



CUT: 98783-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0042-2022-ANA-DCERH**

San Isidro, 18 de febrero de 2022

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 98783-2021, presentado por **ALPAYANA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100108292, con domicilio legal en Jr. Contralmirante Montero N° 429, Piso 11, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento Lima, sobre desistimiento de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de acuerdo con el numeral 200.1 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO-LPAG), el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.**, actualmente denominada **ALPAYANA S.A.**; y, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales

tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 089-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta A-76-21, recibida el 22.06.2021, el administrado solicitó modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 089-2021-ANA-DCERH;

Que, con Carta N° 0374-2021-ANA-DCERH, de fecha 21.10.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0215-2021-ANA-DCERH/KLAR conteniendo una (01) observación a su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente;

Que, a través de la Carta A-99-21, recibida el 03.11.2021, el administrado presentó la documentación para subsanar la observación formulada a su solicitud;

Que, a través de la Carta A-20-22, recibida el 01.02.2022, el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo de la solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar el desistimiento de la solicitud modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0009-2022-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. De acuerdo con lo solicitado por el administrado y en concordancia con el artículo 200 y los numerales que lo conforman, del TUO-LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 089-2021-ANA-DCERH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe Legal N° 0145-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que acepte el

desistimiento al procedimiento administrativo y declare concluido el mismo, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Desistimiento del procedimiento administrativo de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Aceptar el desistimiento propuesto por **ALPAYANA S.A.**; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo sobre solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Nv. 10 de la Unidad Económica Administrativa Americana, ubicada en la localidad de Piedra Parada, distrito de Chicla, provincia de Huarochirí y departamento de Lima, otorgada con Resolución Directoral N° 111-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 130-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 181-2015-ANA-DGCRH, rectificadas con Resolución Directoral N° 243-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 089-2021-ANA-DCERH, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3.- Notificación**

**3.1.** Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **ALPAYANA S.A.**

**3.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA